

CVOE-03-20240425001847

29 ABR 2024

Señores:

MARTHA AZUCENA HERNÁNDEZ CÁCERES**JESUS STELLA HERNÁNDEZ CÁCERES**

Dirección: El Madrigal (Según Certificado catastral, título y FMI),

Vereda Morichal (según FMI) La Guafilla (Según Certificado catastral)

Yopal, Casanare.

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20246060001365 del 13 de febrero de 2024- predio CVY-07-368A, identificado con folio de matrícula N° 470-25654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día trece (13) de febrero de 2024, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20246060001365 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Aguazul- Yopal/Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Madrigal Vereda Morichal del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-03-20240425001847



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2024060001365



Fecha: 13-02-2024

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO-YOPAL**, sector Aguazul-Yopal/Ruta Nacional 8512, Unidad Funcional 07, predio denominado Madrigal Vereda Morichal del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO-YOPAL**, sector Aguazul-Yopal/Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Madrigal Según Certificado catastral, título y FMI Vereda Morichal Según FMI El Charre (Según Certificado catastral), del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221003007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el

RESOLUCIÓN No. 2024060001365 Fecha: 13-02-2024

Documento firmado digitalmente


propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación e mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S- COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-07-368A de fecha 26 de julio de 2022, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., correspondiente al tramo Aguazul – Yopal/Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRES COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (10.323,62 M2).

Abscisa Final: K 95+402,25, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado El Madrigal según Certificado catastral, RMA y PRE Vereda Morichal según PRE El Charito según Certificado catastral, municipio de Yopal, departamento de Cesar, identificado con Número Predial **85001000100160007000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-25654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de veintiséis coma

Página 2 de 7

CVOE-03-20240425001847
RESOLUCIÓN No. 2024060001365 Fecha: 13-02-2024
Documento firmado digitalmente

sesenta y seis metros (26,66 m) del punto 6 a 8 con el predio San Rafael; **SUR:** En longitud de cero metros (0,00 m) del punto 1 con predio CVY-07-368; **ORIENTE:** En longitud de trescientos uno coma diecisiete metros (301,17 m) del punto 8 a 1 con área sobrante del predio El Madrigal; **OCCIDENTE:** En longitud de doscientos noventa y tres coma setenta un metros (293,71 m) del punto 1 a 8 con predio de la ANI para proyecto vial Villavicencio Yopal.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexa, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Zd: Zona Dura de acceso al predio en recebo y crudo de río compactado, profundidad aproximada de 0,5 m	166,46	M2.
Ce: Cercas en alambre de púas 5 hilos, postes en madera cada 2,5 m	95,30	M

(ficha predial No. CVY-07-368A de fecha 26/07/2022)

Cultivos y/o especies:

Descripción	Cantidad	Unid
Cañafístol	1	UN
Guarataro	1	UN
Matepalo	1	UN
Mora	1	UN
Palmeras	6	UN
Pasto Brechiaría	10155,2	M2

(ficha predial No. CVY-07-368A de fecha 26/07/2022)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 2823 del 25 de octubre de 2019 otorgada por la Notaría Primera de Yopal.

Que del estudio jurídico realizado se evidencia que los propietarios son las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES** quienes adquirieron el derecho de dominio del predio objeto de expropiación, mediante compraventa que hicieron al señor **DANIEL TOBOS JARRO**, protocolizada mediante escritura pública 180 del 23 de enero de 1992 otorgada por la Notaría 2A de Sagamoso, y debidamente registrada en la anotación N°2 del folio de Matricula Inmobiliaria 470-25654 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 26 de julio del 2022, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-25654 del Circulo Registral de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial no recsen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, inicialmente identificó el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, conforme a la ficha predial CVY-07-368A del 17 de febrero de 2020, con un área requerida de terreno de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (10.323,62 M2)**, con fundamento en la que solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Página 3 de 7

CVOE-03-20240425001847
RESOLUCIÓN No. 20240606001365 Fecha: 13-02-2024
Documento firmado digitalmente


Que la Lonja Nacional de Profesionales Evaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raiz - LONPRAVIAL emitió Avalúo Comercial corporativo de fecha 25 de febrero de 2020 sobre el INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.** (\$236.199.676), que corresponde al área de terreno requerida construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de febrero de 2020, y aprobado por la interventoría el 25 de agosto de 2020 mediante oficio 4G2HVIYO215-5579-20, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20200902005223** de fecha 03 de septiembre de 2020, dirigida a las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES** como titulares inscritas.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-03-20200902005228**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** expidió la citación para la notificación personal de Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20200902005223** de fecha 03 de septiembre de 2020, dirigida a las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES**, citación que fue recibida personalmente el 07 de septiembre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** notificó la oferta formal de compra **CVOE-03-20200902005223** de manera personal a las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES**, de conformidad con el formato de notificación de oferta formal de compra de fecha día 07 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. **CVOE-03-20200902005229** de fecha 03 de septiembre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20200902005223** de fecha 03 de septiembre de 2020, razón por la que fue registrada en la anotación No. 13 del 09 de septiembre de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-25654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que posterior a la oferta **CVOE-03-20200902005223** de fecha 03 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI a través del comunicado **CVOR-02-20220325000888** realizó observaciones y devolución del informe de avalúo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio **CVOE-03-202010300006820** comunicó a las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES**, error formal de digitación contenido en los oficios **CVOE-03-20200902005228** y **CVOE-03-20200902005223** el cual fue recibido de manera personal el día 11 de noviembre de 2020.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales Infraestructura y Finca Raiz- LONPRAVIAL emitió Avalúo Comercial corporativo de fecha 18 de octubre de 2022 sobre el INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$215.019.454,00), que corresponde al área de terreno requerida construcciones anexas y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESULTADO PROPIETARIO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V.UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	10.323,62	\$ 19.900	\$ 205.440.038
TOTAL TERRENO				\$ 205.440.038
ANEXOS				

Página 4 de 7

CVOE-03-20240425001847

RESOLUCIÓN No. 2024060001365 Fecha: 13-02-2024



Documento firmado digitalmente



Zd: Zona dura	M2	188,46	\$ 25.000	\$ 4.711.500
Cet: Cerca	M	95,3	\$ 9.000	\$ 857.700
TOTAL, ANEXOS				\$ 5.019.200
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cañafisto	UN	1	\$181.000	\$ 181.000
Guarataro	UN	1	\$79.000	\$ 79.000
Matepalo	UN	1	\$79.000	\$ 79.000
Mora	UN	1	\$30.000	\$ 30.000
Palmeras	UN	8	\$140.000	\$ 840.000
Pasto Bracharia	M2	10155,2	\$330	\$3.351.216
TOTAL, CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 4.560.216
VALOR TOTAL				\$215.019.454

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-368A del 18 de octubre de 2022)

Que **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de octubre de 2022, aprobada por la interventoría mediante oficio 4G2V1YO215-10091-22 del 02 de diciembre de 2022, formuló Alcance de Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20221213007688** de fecha 19 de diciembre de 2022, dirigida a las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES**, como titulares inscritos del derecho real de dominio sobre el INMUEBLE.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-03-20221213007691** de 19 de diciembre de 2022, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVORIENTE S.A.S.**, expidió citación para la notificación personal del Alcance de la Oferta Formal de compra No. **CVOE-03-20200902005223** de fecha 03 de septiembre de 2020, dirigida a las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES**, en calidad de titulares del derecho real de dominio, remitida el día 20 de diciembre de 2022, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter Rapidísimo con la guía de transporte N° 700090091000, con certificado de devolución guía N° 3000211148318 del 21 de diciembre de 2022.

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación personal de las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES** la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio **CVOE-03-20221228007927**, publica la citación para notificación del alcance de la oferta formal de compra, contenida en el oficio No. **CVOE-03-20221213007688**, de fecha 19 de diciembre de 2022, en las páginas web www.ami.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente **COVORIENTE S.A.S.**, ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, con fecha de fijación el 04 de enero de 2023 y fecha de des fijación el 11 de enero de 2023, de conformidad con el inciso 2° artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación personal y el desconocimiento de información adicional sobre la ubicación de las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES**, para surtir la notificación personal la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, y dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), mediante el oficio No **CVOE-03-20230110000200**, notifica por aviso el Alcance de Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20221213007688** de fecha 19 de diciembre 2022 dirigida a las **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES** en las páginas web www.ami.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente **COVORIENTE S.A.S.**, ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, con fecha de fijación el 13 de enero de 2023 y fecha de des fijación el 19 de enero de 2023, de conformidad con el inciso 2° artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Página 5 de 7

CVOE-03-20240425001847
RESOLUCIÓN No. 2024060001365 Fecha: 33-02-2024
Documento firmado digitalmente


Que, por error en el oficio de alcance de oferta formal de compra CVOE-03-20221213007688 de fecha 19 de diciembre de 2022, se emitió oficio de comunicación de error formal N° CVOE-03-20230511002756 de fecha 02 de junio de 2023 dirigido a las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES**, en calidad de titulares del derecho real de dominio, remitida el día 05 de junio de 2023, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter Rapidísimo con la guía de transporte N° 700100782782, con certificado de devolución guía N° 3000212004236 del 06 de junio de 2023.

Que ante la imposibilidad de la notificación de la comunicación de error formal a las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES** la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio CVOE-03-20230514003410, publica la comunicación de error formal del Alcance de la oferta de compra, contenida en el oficio No. CVOE-03-20230511002756, de fecha 02 de junio de 2023, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartellera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, con fecha de fijación el 26 de junio de 2023 y fecha de des fijación el 30 de junio de 2023, de conformidad con el inciso 2° artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante memorando No. 20236040160533, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-368A cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20234091174122.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública o interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial **CVY-07-368A**, de fecha 26 de julio de 2022, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (10.323,62 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisa Inicial: **K 95+151,07** y la Abscisa Final: **K 95+402,25**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **El Madrigal** (Según Certificado de posesión, Foto y Plan Vereda-Monchal, según Plan - según Certificado de posesión), municipio de Yopal, departamento de Casanare, identificado con Número Predial **85001000100160007000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-25654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de veintiséis coma sesenta y seis metros (26,66 m) del punto 6 a 8 con el predio San Rafael; **SUR:** En longitud de cero metros (0,00 m) del punto 1 con predio CVY-07-368; **ORIENTE:** En longitud de trescientos uno coma diecisiete metros (301,17 m) del punto 8 a 1 con área sobrante del predio El Madrigal; **OCCIDENTE:** En longitud de doscientos noventa y tres coma setenta un metros (293,71 m) del punto 1 a 6 con predio de la ANI para proyecto vial Villavicencia Yopal.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexa, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 2024060001365 Fecha: 13-02-2024

Documento firmado digitalmente

Construcciones anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Zd: Zona Dura de acceso al predio en recebo y crudo de no compactado, profundidad aproximada de 0.5 m	186,48	M2
Ce: Cerca en alambre de pua 5 hilos, postes en madera cada 2.5 m	95,30	M

(ficha predial No. CVY-07-368A de fecha 26/07/2022)

Cultivos y/o especies:

Descripción	Cantidad	Unid
Cañafiso	1	UN
Guaríparo	1	UN
Matepalo	1	UN
Mora	1	UN
Palmeras	6	UN
Pasto Brachiaria	10155,2	M2

(ficha predial No. CVY-07-368A de fecha 26/07/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **MARTHA AZUCENA HERNANDEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía número 23.861.791 y **JESUS STELLA HERNANDEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía número 23.861.718, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO:

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-02-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)

Proyectó: Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Valió: LEIDY ANDREA ACOSTA RUIZ, RAFAEL ANTONIO ORAZ GRANAPOS AMARIS Coord. GT

 ANGELICA ANDRÉS RAMÍREZ
 02/02/2024 16:23:58
 Firmado Digitalmente
 MIGUEL CARO VARGAS
 Cúmplase, a los 13-02-2024
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IN-
 FRAESTRUCTURA
 Línea de Política
 Responsabilidad: Control de

CVOE-03-20240425001847

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20240405001518**, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700123979145 de fecha 09 de abril de 2024, se envió a la dirección del predio la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20246060001365, con certificado de devolución del día 10 de abril de 2024 radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS.

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio **CVOE-03-20240415001687** se expidió la publicación de la citación dirigida a los **MARTHA AZUCENA HERNÁNDEZ CÁCERES, JESÚS STELLA HERNÁNDEZ CÁCERES**, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Diagonal 9 N 7-50 de la ciudad de Yopal-Casanare, fijado el 18 de abril de 2024 y desfijado el 24 de abril de 2024, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ante el desconocimiento de información adicional de las destinatarias **MARTHA AZUCENA HERNÁNDEZ CÁCERES, JESÚS STELLA HERNÁNDEZ CÁCERES**, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de las destinatarias y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S** ubicada en la Diagonal 9 N 7-50 de la ciudad de Yopal-Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-03-20240425001847

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE

YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

02 MAY 2024

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

08 MAY 2024

DESFIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaboró: R.R.R.G.
Aprobó: C.O.M -
Vo.Bo.: M.P.M.,



Firmado por: María del Pilar Martín Romero
Abogada Asesoría Gestión Contractual
Fecha: 2024-04-25 04:18:30

Carola Orcasitas Montañés
Firmado por: Carola Orcasitas
Coordinadora Prefeal
Fecha: 2024-04-26 08:53:23